

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

22153 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe emitido por este Alto Organismo sobre el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda (IPPV).*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en sus sesiones de los días 29 de mayo y 25 de septiembre de 1985, a la vista del informe remitido por ese Alto Organismo sobre el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda (IPPV), acuerda:

1. Solicitar del Tribunal de Cuentas, en base a la conclusión 16.ª de su informe, requiera de las CC. AA. información sobre las cuentas que rinden las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en concepto de Fianza. Decreto 11 de marzo de 1949.

2. Igualmente solicitar del Tribunal de Cuentas, en base a su conclusión 17.ª, requiera información de las CC. AA. sobre el cumplimiento del Convenio suscrito por las Cámaras de la Propiedad Urbana, con el IPPV, respecto del premio de cobranza sobre la venta del papel de fianza.

3. Requerir al Tribunal de Cuentas inste al IPPV sobre liquidación de cuentas de Cámaras de Propiedad Urbana del País Vasco y Cataluña, correspondiente a 1982 y siguientes.

4. Requerir del Tribunal de Cuentas información sobre situación actual de los expedientes expresados en la conclusión 27 de su informe, referidos:

a) Liquidación pendiente de 226 millones a efectuar por la Cámara de la Propiedad Urbana de Valencia.

b) Actuación del Inspector Coordinador de Finanzas en la provincia de Gerona.

c) Irregularidades en cuentas abiertas en Entidades financieras con fondos del IPPV, en la provincia de Murcia.

5. Que por el Gobierno se informe a la Comisión de la situación actual de transferencias a las Comunidades Autónomas de la gestión del IPPV.

6. Que por el IPPV se pongan en práctica las recomendaciones y medidas que el Tribunal de Cuentas expone en su informe.

7. Que por el Tribunal de Cuentas se requiera al IPPV para que exponga las razones sobre el retraso en el envío de las cuentas del Organismo al Tribunal de Cuentas de los ejercicios 1982 y siguientes.

8. Que el Tribunal de Cuentas informe a la Comisión si por el IPPV se han corregido en los ejercicios de 1983 y 1984 las deficiencias contables y de gestión, puestas de manifiesto en el informe del Tribunal de Cuentas relativo a los ejercicios 1979 a 1982.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1985.—El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.—El Secretario, Enrique Ballesterero Pareja.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22154 *ORDEN de 11 de octubre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Nava de Tajo, a favor de don Carlos Vejarano Cassina.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Nava de Tajo, a favor de don Carlos Vejarano Cassina, por fallecimiento de su hermano, don Félix Vejarano Cassina.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 11 de octubre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22155 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1949/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba Convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de octubre de 1985, páginas 33623 y 33624, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, estipulación quinta, donde dice: «... importe que será hecho efectivo antes del 31 de diciembre de 1985...», debe decir: «... importe que será hecho efectivo antes del 31 de diciembre de 1983...».

22156 *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ciclohexano y sosa cáustica y la exportación de caprolactama.*

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ciclohexano y sosa cáustica y la exportación de caprolactama.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid, y número de identificación fiscal 28185072.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ciclohexano, P. E. 29.01.36.
2. Sosa cáustica (disolución acuosa al 50 por 100 en peso de hidróxido sódico), P. E. 28.17.15.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Caprolactama, P. E. 29.35.91.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que es exporten de caprolactama se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 121 kilogramos de ciclohexano.
- 24 kilogramos de sosa cáustica.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones exactas de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», según Orden de 22 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), prorrogada por Orden de 4 de

mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 22 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), prorrogada por Orden de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22157 *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ciclohexanona y mezcla de ciclohexanol/ciclohexanona y la exportación de caprolactama.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ciclohexanona y mezcla de ciclohexanol/ciclohexanona y la exportación de caprolactama.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid, y NIF A-28185072 (sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ciclohexanona del 99,8 por 100 de pureza, P. E. 29.13.25.
2. Mezcla de ciclohexanol/ciclohexanona con 5-15 por 100 de ciclohexanona y 80-90 por 100 de ciclohexanol, P. E. 29.05.11.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Caprolactama, P. E. 29.35.91.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de caprolactama se datará en cuenta de admisión temporal 96 kilogramos de la mercancía 1 o, alternativamente y en su sustitución, 101 kilogramos de la mercancía 2.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades reseñadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.